



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2015-01157-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Revisado el presente asunto, téngase en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2022 contestando la demanda y presentando excepciones de mérito, descorridas en tiempo; luego se fijó fecha de audiencia y dentro de la misma las partes llegaron a un acuerdo y se ordenó la suspensión del proceso hasta el 01 de diciembre de 2023; teniendo en cuenta los memoriales que obran bajo los radicados 38.1 presentado por la ejecutante que indica el incumplimiento por parte del demandado; y el correo que obra bajo el radicado 39 y 39.1 presentado por el ejecutado mediante el cual manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento al acuerdo autorizando que, de los dineros que obran al interior del proceso se haga entrega a la ejecutante el valor de **\$28.000.000.00** con el cual se cubre la obligación hasta octubre de 2023 tal como lo indica en el numeral 1º del acuerdo alcanzado en la audiencia de fecha 09 de octubre de 2023.

Así las cosas, se ordena seguir adelante la ejecución por las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2023, las cuotas alimentarias y demás emolumentos que en lo sucesivo se causen hacia el futuro, hasta que se verifique el pago total de la obligación; para continuar con el trámite procesal correspondiente; procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo ordenado en el art. 163 del C. G. del P., se ordena la REANUDACIÓN del proceso.

La señora DALIZ LISSTTE ROMERO ARÉVALO, formuló demanda ejecutiva en contra de JULIÁN ANDRÉS GRISALES LOAIZA.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el dieciséis (16) de mayo de 2022 por la suma demandada y los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma, quien contestó demanda proponiendo excepciones; adelantada la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P. llegando a un acuerdo, suspendiendo el proceso hasta verificar el pago de la deuda, vencido el término se reanuda el trámite; teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya

satisfecho la totalidad de la obligación que se ejecuta, ni se acreditó en debida forma haber dado cumplimiento al acuerdo en audiencia de fecha 09 de octubre de 2023, no obstante, el ejecutado allega memorial mediante el cual manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento al acuerdo autorizando que, de los dineros que obran al interior del proceso se haga entrega a la ejecutante el valor de **\$28.000.000.oo** con el cual se cubre la obligación hasta octubre de 2023 tal como se indica en el numeral 1º del acuerdo alcanzado en la audiencia de fecha 09 de octubre de 2023, así las cosas, se ordena seguir adelante con la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la parte demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:

- 1.** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JULIÁN ANDRÉS GRISALES LOAIZA en su calidad de demandado por las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2023, así como las cuotas y demás emolumentos que en lo sucesivo se causen hacia el futuro, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
- 3.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$80.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).
- 4.** ORDENAR de los dineros existentes hacer entrega a la alimentaria MARÍA CAMILA GRISALES ROMERO la suma de **\$28.000.000.oo** conforme la autorización del ejecutado (numeral 1º archivo 39), para dar cumplimiento a lo acordado en la audiencia del 9 de octubre de 2023 numeral primero.
- 5.** REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168

HOY: 06 de diciembre de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria